



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-0459

En atención al informe secretarial que precede, y de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C. G del P., el despacho DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda por cuanto la misma no fue subsanada.

Obsérvese que aunque se adjunta memorial proveniente de quien dice ser apoderado de la parte actora, se dejó de aportar el poder conferido al profesional del derecho; no se indicó de manera precisa y en los términos de artículo 375 del C. G. del P. contra quién se dirige la demanda; se dejó de informar cuáles eran los actos de rebeldía en contra de los propietarios y su fecha de estructuración y, en general, se guardó silencio en torno a la mayoría de requerimientos de la inadmisión.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0123, del 2 de diciembre de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.